



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO
E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

FIJACIÓN DE ALIMENTOS

RADICADO No. 70-678-40-89-001-2024-00010-00

DEMANDANTE: MARIA JIMENA ORTIZ CRUZ

DEMANDADO: LEONEL SEGUNDO YEPEZ BENITEZ

Asunto: Auto que fija fecha para llevar a cabo audiencia del art. 392 del C.G.P.

Revisado el plenario, encuentra esta Judicatura que es menester fijar fecha para la celebración de audiencia al interior del asunto.

Previo a ello, existe pedimento probatorio de la parte demandada, en torno a recibir declaración testimonial del señor JAIME LUIS SALCEDO RODRIGUEZ.

Pues bien, el artículo 212 del Código General del Proceso, consagra:

*"ARTÍCULO 212. PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS.
Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.*

El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso".

Aplicando la norma precitada a la solicitud testimonial, la misma será negada al no cumplir con los requisitos para su decreto, al no haberse indicado el domicilio, la residencia o lugar donde puede ser citado el testigo, ni mucho menos se concretó en la petición los hechos que serían objeto de prueba.

Por lo brevemente expuesto, **SE RESUELVE**

PRIMERO: TÉNGASE como pruebas las documentales aportadas por las partes, a las cuales se les dará el valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: FÍJESE como fecha y hora para la celebración de la diligencia consagrada en el artículo 392 del C. G. P., el día veintitrés (23) de abril del año en curso, a partir de las 3:30 p.m. La mentada diligencia se estará realizando virtualmente vía Microsoft Teams, por lo que previo a la hora indicada se enviarán las invitaciones a los correos electrónicos aportados por los sujetos procesales.

TERCERO: NIÉGUESE la solicitud de prueba testimonial deprecada por el demandado, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: CÍTESE a las partes con las prevenciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**EDUARDO NAME GARAY TULENA
JUEZ**